

DECRETO No. 0040 -
(20 ABR 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO 23 DEL ACUERDO 038 DE 2016 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER EN CUANTO A LA REBAJA DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19), EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 461 DE 2020 PROFERIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 49, 2, 313 y 338 de la constitución política, las leyes 136 de 1994, 1523 de 2012 y el Decreto Nacional 461 de 2020 del Ministerio de hacienda y Crédito Público y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Nacional los Concejos Distritales y/o Municipales tienen la facultad de adoptar los tributos locales para lograr el financiamiento de las cargas públicas con que cuenta la entidad territorial.
- Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 32 numeral 7° consagra que los Concejos Distritales y Municipales, tienen como funciones de carácter legal, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, de acuerdo a los parámetros entregados por la constitución y la ley.
- Que de conformidad con el artículo 338 Constitucional, el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales son los órganos de representación plural que cuentan de manera exclusiva con la facultad impositiva, es decir que tal potestad y/o facultad solo recae sobre tales corporación públicas.
- Que el artículo 5 del Acuerdo 038 de 2016 (Estatuto Tributario Municipal) manifiesta lo siguiente: *"Sujeto Activo. El sujeto activo en todas las rentas, tasas, contribuciones y derechos es el municipio de San Vicente de Chucurí (S). En él radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, además de las actuaciones que resulten necesarias para la adecuada potestad y recaudo de las mismas"*.
- Que el art. 23 del Acuerdo 038 de 22 de Diciembre de 2016 Estatuto Tributario Municipal, establece: *Categorías o grupos para la liquidación del impuesto predial y sus tarifas. De conformidad con el artículo 23 de la >Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial oscilarán entre el cinco por mil (5X1000) y el dieciséis por mil (16X1000) del respectivo avalúo catastral o auto avalúo. Para los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, hasta el treinta y tres por mil (33X1000).*



Las tarifas se establecen de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación o actualización de catastro.
4. El rango de área.
5. Avalúo catastral.

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes:

PARA EL SECTOR VIVIENDA:

PREDIOS URBANOS	TARIFAS POR MIL	
PREDIOS URBANOS	2017	2018 Y SS
RESIDENCIAL ESTRATO 1	7	7
RESIDENCIAL ESTRATO 2	8	8
RESIDENCIAL ESTRATO 3	11	12
RESIDENCIAL ESTRATO 4	12	14
RESIDENCIAL ESTRATO 5 Y 6	12	14
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	13	14.5

SECTOR FINANCIERO	
Pedios en los que funcionen entidades del sector financiero, sometidas al control de la superintendencia financiera o superintendencia solidaria	14.5



PREDIOS CIVICO INSTITUCIONALES	
Establecimientos educativos privados en sus diferentes niveles de escolaridad y educación especial	8
Predios de propiedad de entidades de beneficencia en los cuales se ejecute su actividad	8
Predios donde se desarrollen actividades públicas, judiciales, notariales, estaciones y subestaciones de policía, cárceles y guarniciones militares	14.5
Predios en donde se desarrollen actividades educativas en sus niveles de educación técnica y superior	12

PREDIOS RURALES	TARIFAS POR MIL
PREDIOS RURALES	12

PREDIOS RURALES ESTRATIFICADOS VIVIENDA	TARIFAS POR MIL
RESIDENCIAL ESTRATO 1 Y 2	11
RESIDENCIAL ESTRATO 3	12
RESIDENCIAL ESTRATO 4	13
RESIDENCIAL ESTRATO 5	14
RESIDENCIAL ESTRATO 6	14

PREDIOS NO EDIFICADOS- LOTES	TARIFAS POR MIL
ESTRATO 1	10
ESTRATO 2	14
ESTRATO 3 EN ADELANTE	23

Parágrafo: Las tarifas aplicables para los predios rurales estratificados entrarán en vigencia una vez se expida el nuevo Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

- f) Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la constitución política, el presidente de la república declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.
- g) Que el día 22 de marzo de 2020 el gobierno nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 461 de 2020 que en sus apartes contempla:
- *Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus COVID-19 requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales a través de la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan a financiar las acciones para enfrentar las consecuencias adversas económicas y sociales generadas por esta pandemia, así como mitigar sus efectos.*
 - *Que los efectos que se derivan de las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica afectan el derecho al mínimo vital de los hogares más vulnerables, por lo que se requieren adoptar medidas excepcionales con el fin de brindar apoyos económicos a la población más desprotegida.*
 - *Que se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación suficiente y urgente de los recursos que demandan las actuales circunstancias señaladas en el Decreto 417 de 2020, por lo que se hace necesario una modificación normativa de orden temporal mediante las medidas a que hace referencia el presente Decreto.*
 - *Que dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con la emergencia sanitaria, resulta necesario autorizar temporalmente a las entidades territoriales para que, en el marco de su autonomía, puedan orientar el destino de las rentas que por ley, ordenanza o acuerdo tienen destinación específica, de forma tal que puedan disponer eficientemente de estos recursos, con el objetivo de atender la emergencia.*
 - *Que como consecuencia de la emergencia sanitaria, se generará una afectación al empleo por la alteración de diferentes actividades económicas de los comerciantes y empresarios que afectarán los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos.*
 - *Que si bien las entidades territoriales se encuentran facultadas para disminuir las referidas tarifas, ante la inmediatez con la que se refiere afrontar el impacto económico negativo en los hogares más vulnerables, se hace necesario facultar temporalmente, directamente, a los gobernadores y alcaldes para que, si lo consideran pertinente, reduzcan las tarifas fijadas sin necesidad de acudir a las asambleas departamentales y a los concejos distritales o municipales.*
- h) que el Municipio de San Vicente de Chucuri, se plantea como dentro de sus objetivos para conjurar la crisis e impedir las extensión de los efectos de la misma, la modificación temporal de la estructura tarifaria del Impuesto Predial Unificado como estrategia de mitigación económica de los efectos de la situación por la que atraviesa el país.

En mérito de lo anterior expuesto el Alcalde de san Vicente de Chucuri (S),

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar TEMPORALMENTE el artículo 23 del Acuerdo 038 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 23. Categorías o grupos para la liquidación del impuesto predial y sus tarifas. De conformidad con el artículo 23 de la >Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial oscilarán entre el cinco por mil (5X1000) y el dieciséis por mil (16X1000) del respectivo avalúo catastral o auto avalúo. Para los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, hasta el treinta y tres por mil (33X1000).

Las tarifas se establecen de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación o actualización de catastro.
4. El rango de área.
5. Avalúo catastral.

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes:

PARA EL SECTOR VIVIENDA:

PREDIOS URBANOS	TARIFAS POR MIL 2020
PREDIOS URBANOS	
RESIDENCIAL ESTRATO 1	6
RESIDENCIAL ESTRATO 2	8
RESIDENCIAL ESTRATO 3	11
RESIDENCIAL ESTRATO 4	13
RESIDENCIAL ESTRATO 5 Y 6	13
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	13.5



SECTOR FINANCIERO	
Predios en los que funcionen entidades del sector financiero, sometidas al control de la superintendencia financiera o superintendencia solidaria	13.5

PREDIOS CIVICO INSTITUCIONALES	
Establecimientos educativos privados en sus diferentes niveles de escolaridad y educación especial	7
Predios de propiedad de entidades de beneficencia en los cuales se ejecute su actividad	7
Predios donde se desarrollen actividades públicas, judiciales, notariales, estaciones y subestaciones de policía, cárceles y guarniciones militares	13.5
Predios en donde se desarrollen actividades educativas en sus niveles de educación técnica y superior	11

PREDIOS RURALES	TARIFAS POR MIL
PREDIOS RURALES	11

PREDIOS RURALES ESTRATIFICADOS VIVIENDA	TARIFAS POR MIL
RESIDENCIAL ESTRATO 1 Y 2	10
RESIDENCIAL ESTRATO 3	11
RESIDENCIAL ESTRATO 4	12
RESIDENCIAL ESTRATO 5	13
RESIDENCIAL ESTRATO 6	13



PREDIOS NO EDIFICADOS-LOTES	TARIFAS POR MIL
ESTRATO 1	9
ESTRATO 2	13
ESTRATO 3 EN ADELANTE	22

Parágrafo 1: Las tarifas aplicables para los predios rurales estratificados entrarán en vigencia una vez se expida el nuevo Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO SEGUNDO: Vigencia. La modificación tarifaria rige a partir de la fecha de sanción y publicación hasta el día 31 de Octubre de 2020, vencido este término y consecuentemente a partir del 01 de Noviembre de 2020, se les liquidarán intereses de mora a la tasa legal vigente fijada para los impuestos nacionales.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Vicente de Chucuri (S), a los **20 ABR 2020**



OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO
Alcalde Municipal.

Elaboró: Juan Pablo V- Profesional de Apoyo
Revisó: Ferney U- Sec Hacienda y Tesoro Publico
Oscar Serrano – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Oscar R- Alcalde Municipal

